



APROBACIÓN	INICIAL:	Pleno de fecha 7 de marzo de 2017
	FINAL:	Pleno de fecha 7 de marzo de 2017
PUBLICACIÓN	BOP: nº 88 de fecha 11 de mayo de 2017	
ENTRADA EN VIGOR	15 días de su publicación: 31 de mayo de 2017	

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE NOVELDA

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Artículo 1

1. El Consejo Escolar Municipal es el órgano colegiado de carácter consultivo y de participación democrática en la programación y control de la enseñanza de nivel no universitario por parte de la comunidad local.
2. Su composición, elección y funciones vienen determinadas por la legislación de la Comunidad Autónoma Valenciana.
3. De acuerdo con la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, de Uso y Enseñanza del Valenciano, el uso indistinto de las dos lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma Valenciana estará garantizado en sus sesiones y documentos, favoreciendo así la normalización lingüística

Artículo 2

La sede ordinaria del Consejo Escolar Municipal de Novelda radica en el edificio del Centro Cultural Gómez Tortosa sito en la calle Mayor, 6.

Artículo 3

Son funciones del Consejo Escolar Municipal de Novelda:

- a) Ejercer la función consultiva, con carácter preceptivo, en las siguientes materias:
 - Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.
 - Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de alumnos con especial dificultad social, actividades complementarias y extraescolares y enseñanzas no regladas, así como el



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

tratamiento de la compensación educativa y escolarización de la población extranjera, así como la prevención y el control del absentismo escolar.

- Fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir a los ayuntamientos y aquellos otros fondos que discrecionalmente se incluyan en los presupuestos municipales para acciones educativas.
 - Constitución de patronatos o institutos municipales de educación.
 - Propuesta de convenio y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.
- b) Podrá recabar información de la administración educativa y de las autoridades locales sobre cualquier materia que atañe a la educación en el ámbito municipal y, especialmente, sobre el rendimiento escolar.
- c) Podrá, a iniciativa propia, elevar informe a la administración competente sobre las cuestiones relacionadas en los apartados anteriores.
- d) Elaborará anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo en el término municipal de Novelda.
- e) Publicitará la oferta educativa de sus propios centros para facilitar la elección de los mismos.
- f) Elaborará anualmente un informe sobre la escolarización y necesidades derivadas de la demanda de las familias.
- g) Promocionará aquellas actividades educativas, especialmente entre la población con carencias sociales, educativa y/o económicas, que permitan la adquisición de valores democráticos que favorezcan la inserción social y la convivencia cívica.
- h) Se dará cuenta de las necesidades de mantenimiento y reparación de centros públicos, conociendo la demanda de los propios colegios mediante la herramienta que se considere más efectiva elaborada al efecto.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN Y FORMA DE DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE SU MIEMBROS

Artículo 4

4.1. El Consejo Escolar Municipal de Novelda, cuya presidencia será ejercida por la alcaldía del Ayuntamiento, o ediles en quien delegue, estará integrado, además de por éste, por un máximo de treinta vocales.

El Ayuntamiento fijará el número total de vocales que haya de tener el CEM y la distribución de los mismos por sectores de representación. En todo caso, se respetarán los porcentajes mínimos de participación de los sectores que lo tienen establecido.

4.2. Serán vocales del Consejo Escolar Municipal:

- a) Un número de representantes del profesorado, así como del personal de administración y de servicios, que represente, al menos, el 30 por 100 del total de miembros del consejo, designados por las organizaciones sindicales requeridas, en proporción al resultado de las elecciones sindicales en el ámbito de la Comunidad Valenciana y de acuerdo con el censo de profesores de los sectores público y privado en el municipio que facilite la Conselleria de Cultura, Educación y



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

deporte.

- b) Un número de representantes de madres y padres del alumnado y alumnado de centros escolares de Novelda que represente, al menos, el 30 por 100 del total de miembros del Consejo, que será determinado por las organizaciones y asociaciones de madres y padres de alumnado y alumnado, en atención a su representatividad constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana o inscritas dentro del plazo de 15 días que conceda el Ayuntamiento para tal efecto.
- c) Un/a edil delegado/a del Ayuntamiento.
- d) Un número de representantes de la dirección de centros públicos y de titulares o pedagógicos de centros privados-concertados, que serán elegidos entre ellos a través del procedimiento electoral que al efecto se celebre según establece los artículos cuarto y quinto de la Orden de 3 de noviembre de 1989, teniendo en cuenta que, en ningún caso, podrán formar parte de la mesa electoral que se constituya, en calidad de vocal, representantes de directores de centros públicos y titulares o pedagógicos de centros privados-concertados que sean candidatos en dicho procedimiento.
- e) Representantes de las asociaciones de vecinos y vecinas de Novelda. El Ayuntamiento comunicará a estas asociaciones, el número de sus representantes, a fin de que por las mismas se eleve la correspondiente propuesta de nombramiento.
- f) Representantes de la administración educativa designados por la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de Educación.
- g) Un número de representantes de las organizaciones sindicales más representativas en función de los votos obtenidos a nivel de comunidad autónoma. El número de vocales será fijado por el Ayuntamiento.

4.3. El Alcalde requerirá a los sectores que tengan atribuida la representación en los Consejos Escolares Municipales para que, en el plazo de dos meses, le comuniquen los representantes elegidos o designados.

4.4. A sus reuniones podrán asistir, por expreso acuerdo del pleno del consejo, con voz, pero sin voto, aquellas personas que por su competencia técnica o responsabilidad en materia educativa puedan presentar informes que, a juicio del consejo, sean necesarios para un mejor desarrollo de las tareas encomendadas.

4.5. Una vez finalizados los distintos procesos, le corresponde a la Alcaldía expedir los nombramientos de los miembros del Consejo; convocar y presidir la sesión constituyente del mismo y remitir copia certificada del Acta de constitución a la Dirección Territorial competente en materia de Educación, detallando la composición del mismo por sectores con nombre y apellidos de sus representantes y sector al que pertenecen.

4.6. Si algún sector no eligiese o designara a sus representantes, no impedirá que el Consejo se constituya y funcione con el resto de los componentes.

Artículo 5

La duración del mandato de las personas que componen el Consejo Escolar Municipal será de 4 años atendiendo a la convocatoria que incoará la Conselleria en materia de Educación.



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

En el caso de que se produjeran vacantes, éstas se cubrirán en el plazo de dos meses con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector al que corresponda el miembro cesado. Así:

- La vacante del representante de cualquier persona del profesorado, o la del representante del personal de administración y de servicios, se proveerá mediante designación de la organización sindical o asociación que los hubieran propuesto.
- La vacante del representante de cualquier madre o padre del alumnado, y del alumnado se proveerá mediante designación de la organización o asociación que lo hubiera propuesto.
- La vacante del edil delegado se proveerá mediante nombramiento del pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía.
- La vacante de cualquier representante de la dirección de centros públicos, o la de cualquier titular o pedagógico de centros privados-concertados, se proveerá en función de los resultados de las elecciones realizadas. Ocupará dicha vacante el representante de la dirección, titular o pedagógico con más votos obtenidos de entre los suplentes.
- La vacante de la representación de las asociaciones de vecinas y vecinos se proveerá mediante designación de la asociación que lo hubiera propuesto.
- La vacante de la representación de la administración educativa se proveerá mediante designación de la Dirección Territorial de Educación.
- La vacante de la representación de las organizaciones sindicales más representativas se proveerá mediante designación de la organización que lo hubiera propuesto.

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6

1. La Presidencia del Consejo Escolar Municipal de Novelda la ejercerá la alcaldía o edil en quien delegue.
2. La Vicepresidencia será nombrada por la presidencia de entre las personas que componen el CEM.
3. Asimismo, el Consejo tendrá una persona que ejercerá la secretaría, que podrá ser una persona representante del propio órgano o del cuerpo de administración al servicio del Ayuntamiento. Su designación y cese, así como su sustitución temporal en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por acuerdo de Alcaldía y, en su defecto, desempeñará sus funciones la persona representante del CEM de más antigüedad o edad, por este orden y de entre sus componentes. Serán elegidos dos suplentes para posibles sustituciones por ausencia del titular.

Artículo 7

Corresponde al presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo Escolar Municipal.
- b) Fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación, así como convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos y cumplimiento de las leyes.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, mediante su voto de calidad.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- f) Las demás que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 8

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal. Ante la imposibilidad de llevar a cabo dicha sustitución, se suspenderá la convocatoria hasta que la presidencia pueda ser ostentada por uno de estos dos miembros.

Artículo 9

Corresponde a la secretaría:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta una persona representante del mismo, y con voz, pero sin voto, si forma parte del funcionariado del Ayuntamiento.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de representante de la secretaría.
- g) Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la secretaría para que les sea expedida certificación de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.

Artículo 10

Corresponde a las personas representantes del Consejo Escolar Municipal:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo y en el lugar que el Consejo Escolar en sesión ordinaria decida.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican si lo consideran oportuno.
- d) Formular ruegos y preguntas de aquellas cuestiones que no se considere que por su importancia o especificidad debería de haberse solicitado su inclusión en el Orden del día.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las organizaciones representativas de intereses docentes, sindicales o sociales podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante la Secretaría del órgano colegiado y obteniendo el visto bueno del Presidente, con respecto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

Artículo 11

El Consejo Escolar Municipal funcionará en Pleno y en Comisiones de Trabajo tal y como desarrollan el artículo presente y siguiente.

El Pleno, que se reunirá al menos tres veces al año y siempre que lo solicite un tercio de sus componentes, tiene naturaleza de órgano deliberante con carácter decisorio y se constituye como la instancia de máxima decisión en el seno del Consejo Escolar Municipal en aquellas funciones que sean de su competencia. Le corresponden las siguientes:

- a) Aprobar el informe anual sobre la situación del sistema educativo en el municipio.
- b) Aprobar y, si procede, elevar informes sobre las materias a que se refiere el artículo tercero del presente reglamento.
- c) Formular sugerencias y propuestas a las distintas administraciones sobre los asuntos contemplados en el artículo tercero.
- d) Proponer al pleno de la Corporación Municipal la aprobación y modificación, en su caso, del Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Escolar Municipal, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Elaborar y aprobar sus propias normas de funcionamiento interno.
- f) Constituir comisiones de trabajo para el estudio de cuestiones concretas, elaboración de dictámenes e informes, así como conocer y, en su caso, resolver sobre todas aquellas cuestiones que le planteen y adoptar acuerdos sobre las propuestas que elaboren.
- g) Proponer la adscripción de los miembros a las comisiones de trabajo.
- h) Solicitar de organismos y administraciones competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para el despacho de los asuntos.
- i) Intercambiar información con la comunidad educativa a través de los consejos escolares de los centros, los claustros del profesorado, AMPAS y asociaciones de alumnado.
- j) Desempeñar cuantas funciones le sean asignadas legal o reglamentariamente.

Artículo 12

Integrarán las Comisiones de Trabajo la presidencia del Consejo y un número de representantes elegidos por el Pleno, representativos de los distintos sectores que componen el Consejo Escolar Municipal, atendiendo siempre a la operatividad de la actividad para la que se compone la Comisión. En ningún caso podrá estar integrada por más de dos representantes de cada sector.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Artículo 13

En el acuerdo de creación de Comisiones de Trabajo se determinará la composición concreta de las mismas teniendo en cuenta que:

- a) El/La presidente/a del consejo es presidente/a de todas las comisiones. No obstante, podrá delegar la Presidencia en cualquier miembro del Consejo propuesto por la propia comisión o funcionario competente en materia educativa.
- b) El/La presidente/a de cada comisión coordinará las funciones de los miembros de la misma y transmitirá al pleno del Consejo los acuerdos adoptados en la comisión.
- c) La composición de cada comisión se acomodará, en lo posible, a la proporcionalidad existente entre los distintos sectores. En todo caso serán comisiones de participación abiertas y podrían formar parte de las mismas los consejeros que lo deseen, atendiendo siempre a la operatividad de la actividad para la que se compone la Comisión.
- d) La adscripción de las personas que componen el CEM a una comisión de trabajo será voluntaria.

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 14

1. El Consejo Escolar Municipal funcionará en régimen de sesiones ordinarias, y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.
2. El Consejo Escolar Municipal en pleno, celebrará sesión ordinaria, al menos, tres veces al año con carácter preceptivo y siempre que lo solicite un tercio de sus componentes.
3. El Consejo Escolar Municipal en pleno, celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida la presidencia o lo solicite, al menos, la cuarta parte de los miembros del Consejo sin que ninguno de estos últimos pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.
 - 3.1. Si el/la presidente/a no convocase el pleno extraordinario solicitado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el secretario del Consejo a todos sus miembros al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.
 - 3.2. En ausencia de la presidencia, o de quien legalmente haya de sustituirla, el pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum de un tercio del número de sus representantes, en cuyo caso será presidido por el representante de la Corporación de mayor edad entre las personas presentes.
4. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con tres días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate, y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los miembros del Consejo, desde el mismo día de la convocatoria, en el mismo lugar que el Consejo Escolar hubiese



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

designado para sus convocatoria ordinarias.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, antes de que comience la sesión.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo abstenerse de votar.

La ausencia de uno o varios miembros, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Artículo 15

Para la válida constitución del Consejo Escolar Municipal, a los únicos efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requiere la presencia de la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan y una mitad al menos de sus representantes.

Si no existiera quórum, el órgano quedará válidamente constituido, en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 16

El Pleno del Consejo, como regla general, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo 17

El régimen de sesiones de las Comisiones de Trabajo será fijado por acuerdo de los propios miembros de la comisión, procurando fijar un horario adecuado que posibilite la asistencia de sus miembros.

CAPÍTULO V: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO

Artículo 18

Los miembros del Consejo perderán su condición por las siguientes causas:

- a) Terminación del mandato.
- b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su elección o designación. Estos último podrán cesar antes del final de su mandato si se les revoca la designación por el órgano o entidad que se lo concedió, o ésta se extingue o pierde el carácter representativo en cuya virtud ejerció aquella facultad.
- c) Cuando se trate de representantes de la administración educativa, por cese dispuesto por la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte.
- d) Renuncia, que deberá ser presentada ante el órgano o entidad que lo designó o eligió y comunicada al órgano a quien corresponda efectuar los nombramientos, con el fin de que acuerde el cese preceptivamente, si concurren todos los requisitos legales, e inicie el proceso



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

para el nombramiento del sucesor.

- e) Ser condenados por sentencia firme a la pena de inhabilitación para cargo público.
- f) Incapacidad permanente, absoluta o fallecimiento.
- g) Acuerdo de la entidad que efectuó la designación.

DISPOSICIONES

Disposición Final

En lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interior, serán de aplicación la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1984, de 31 de diciembre, de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana; la Ley 7/1988, de 22 de diciembre, por la que se modifica la anterior; el Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana modificada por la Ley 6/2010, de 28 de mayo de la Generalitat; el Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales; la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la constitución de los Consejos Escolares Municipales de la Comunidad Valenciana; la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas así como la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

DILIGENCIAS

- Aprobado formación Consejo Escolar Municipal el 2 de mayo 1990
- Aprobado modificación régimen funcionamiento en pleno el 6 de Junio de 1996